

321

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 15 quince horas del día 8 ocho de Septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, se reunieron en el salon de actos de la C. N. O. P. en Calzadadel Campesino 222 docientos veintidós, trabajadores de la Estación Central de Autotransportes, manifestando que han dedidido formar una agrupación que les represente en forma colectiva y -- defienda sus intereses en su calidad de Trabajadores al servicio del Estado. al efecto se procedió a pasar lista de presentes, -- formandose lista que por cuadruplicado se agrega a la presente. Previo cambio de impresiones se estableció la conveniencia de--- designar un presidente de debates, habiendo recaído esta designación en favor de Rosina Hernandez Mirafuentes, quien pasó a ocupar desde luego su encargo y propuso se designen dos escrutado-- res para llevar el recuento de votos de los acuerdos que se to-- men en esta Asamblea. Se designaron como escrutadores a Martha-- Margarita González Plasencia y María Eugenia Lomelí Torres, ---- quienes procedieron a su actuación de inmediato. En uso de la palabra José Ignacio Villaseñor Saldaña comentó las conveniencias de formar un Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado -- con la concurrencia de los aquí presentes que ampare a los traba-- jadores de la Estación Central de Autotransportes, al permitirlo ahora las recientes modificaciones que se hicieron a la Ley pa-- ra los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en donde se da este derecho a los trabajadores de base de la Central Camionera. Resaltó las ventajas que con ello obtienen los trabajadores y -- puesta a votación su proposición se encontró unanimidad de los -- asistentes en la proposición de integrar el Sindicato de Traba-- jadores al Servicio del Estado en la Estación Central de Autotrans-- portes, razón por la que se declaró formalmente constituida esta agrupación sindical en los términos de la Ley para los Servido-- res Públicos del Estado de Jalisco.

Concedido el uso de la palabra al compañero Alfredo Meza Barra-- gán, señaló que los Sindicatos Burocráticos deben regir su ac-- tuación por normas estatutarias, y que somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos para que sean discutidos y en su caso votados en esta reunión. Se aceptó la lectura del -- proyecto que se presenta, que fué aceptado en lo general y pue-- to a discusión en lo particular, se aprobó en sus cincuenta y -- tres artículos principales y cuatro transitorios, y para debida constancia se transcriben dichos Estatutos, como sigue:

BOFIA DE APTRIAEY ESCALAFON



GUADALAJARA, JALISCO

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO  
EN LA ESTACION CENTRAL DE AUTOTRANSPORTES

CAPITULO PRIMERO  
DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 1o. - El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, en la Estación Central de Autotransportes, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
- II.- La actuación constante de los trabajadores al servicio -- del Estado para obtener el desarrollo armónico del País, cum-- pliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III.- Efectuar todos los actos y hechos que reconoce y concede como facultad la Ley para los Servidores Públicos del Estado -- de Jalisco.

Artículo 2o.- El programa de acción del Sindicato comprende -- los siguientes objetivos generales y específicos:

- I.- Buscar la constante mejoría en los sistemas de gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfec-- cionamiento.
- II.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al -- servicio del Estado y de los ciudadanos.
- III.- Esforzarse constante e inquebrantablemente en dar a los servicios públicos que los trabajadores del Sindica to prestan a la ciudadanía del Estado de Jalisco la máxima e-- fectividad, rendimiento, utilidad y de verdadero sentido revo-- lucionario.
- IV.- El acercamiento a las diversas dependencias de Gobierno, Instituciones privadas o públicas y descentralizadas, Organizaciones Obreras y Campesinas para obtener unidos, la me ta Nacional de una superación económica, política, social, in-- telectual y humana de todos los sectores de nuestra realidad -- social.
- V.- Gestionar a través de los conductos adecuados -- la revisión, mejoramiento y superación de las Leyes que forman las relaciones de los trabajadores públicos con el Estado y -- los beneficios que éste otorga a sus servidores.
- VI.- Confraternizar con Organizaciones Sindicales -- similares del País y del Extranjero para luchar unidos en un -- esfuerzo irrenunciable de defensa a las conquistas revoluciona

SET. 12 1972

GUADALAJARA, JAL.

rias plasmadas en el artículo 123 de la Constitución General - de la República y el Estatuto Jurídico de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VII.- Obtener el respeto a las convicciones políticas, ideológicas, religiosas, filosóficas que sostengan y sustenten todos los trabajadores.

VIII.- Obtener el respeto a las conquistas logradas mediante la lucha de los trabajadores, reconociéndoles sus legítimas aspiraciones y en especial la garantía de inamovilidad de los servidores públicos.

IX.- Lograr mejorías específicas para todos los -- agremiados en igualdad de condiciones para hombres y mujeres y hasta donde sea posible, la mejoría en las prestaciones sociales, escalafonarias, de jubilación e indemnización para todos los individuos que integren la burocracia.

X.- Promover el mejoramiento constante a los servicios que se prestan a los trabajadores el servicio del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO  
DEL SINDICATO.

Artículo 3o.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en la Estación Central de Autotransportes, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, conforme a los Decretos 8508 y 8839 del H. Congreso del Estado.

Artículo 4o.- Constituyen el presente Sindicato, todos los trabajadores de base que estén actualmente en servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta Agrupación.

Artículo 5o.- El Sindicato podrá formar parte de la Federación del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en los -- términos de los Estatutos de dicha Central.

Artículo 6o.- El Lema del Sindicato es: "ADELANTE POR LA SUPERACION DEL BUROCRATA".

Artículo 7o.- El domicilio legal del Sindicato es la ciudad - de Guadalajara, Estado de Jalisco.



CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES  
Y DERECHOS REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8o.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Estado en la Estación Central de Autotransportes, todos los trabajadores que firman el Acta Constitutiva del Sindicato así como los que con posterioridad ingresen al servicio, con excepción de aquellos que sean de confianza en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Artículo 9o.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables:

a).- Ser empleado de base en la Estación Central de Autotransportes que comprende el Sindicato.

b).- No pertenecer a ningún otro Sindicato.

c).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente, tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de la afiliación en la Oficina correspondiente de control de personal.

d).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los Acuerdos tenidos en la Asamblea General del Sindicato.

e).- Ser miembro firmante del Acta Constitutiva o de aprobación de Estatutos y si es de ingreso posterior, que voten en favor de su admisión cuando menos la mitad más uno de los socios del Sindicato, constituidos en la Asamblea General.

f).- Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales.

g).-

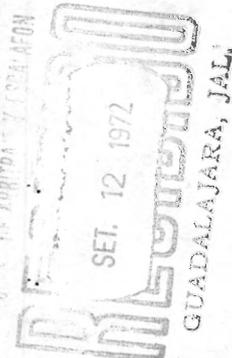
Artículo 10o.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a).- Presentar su concurso moral e intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades.

b).- Asistir con puntualidad a todas sus Sesiones.

c).- Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

d).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.



e).- Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% (uno por ciento) del total de su sueldo.

f).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

g).- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y del trabajo.

h).- Observar una conducta pública y privada intachable para obtener la superación personal de los miembros del Sindicato.

i).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.

j).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato realizando lo que beneficie, cuidando el buen nombre del Organismo Sindical.

Artículo llo.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b).- Ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.

c).- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, mediante el apoyo sindical, así como en contra de arbitrariedades e injusticias que les cometiere alguna Autoridad del Estado.

d).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros.

e).- Profesar con toda libertad, ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal.

f).- Ser defendidos, en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones de trabajador.

g).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar los servicios, las condiciones de trabajador o los procedimientos del Organismo Sindical y del organismo en donde labora.

h).- Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que le perjudiquen.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
RECIBIDO  
SET. 12 1972  
GUADALAJARA, JAL.

i).- Que sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, sean asesorados por el Sindicato para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.

j).- Disfrutar de los Servicios Asistenciales y administrativos, Deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado de sus servidores.

k).- Disfrutar de los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, -- aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales, sin estar en servicio activo.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12o.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la -- Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los -- socios del Sindicato.

Artículo 13o.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el primer viernes de los meses de Junio y Diciembre a -- las 20.00 horas en el local oficial del Sindicato.

Artículo 14o.- La Asamblea General celebrará sesión Extraordi naria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo soliciten el 30% (treinta por ciento) de los miembros activos de la Organi zación.

Artículo 15o.- Los acuerdos y resoluciones que emanen de la -- Asamblea General son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 16o.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea Ge neral. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colec- tivas y los debates se regirán por el Reglamento Especial que se expida oportunamente

Artículo 17o.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos rela- cionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver sobre la admisión o expulsión de los socios, así como de los casos de suspensión de derechos sindi cales.

c).- Conocer los informes que deberá rendir por lo menos una vez al año el Comité Ejecutivo.

d).- Conocer cada seis meses del movimiento de fondos y valores, del patrimonio del Sindicato.

e).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas, la presencia en la primera cita del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos y en segunda o ulterior, con los socios que asistan.

f).- Decidir, con una mayoría de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.

g).- Los demás asuntos que afecten la vida social o que les señalen específicamente las Leyes aplicables.

Artículo 18o.- Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el Artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aún para los socios ausentes o desidentes.

Artículo 19o.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

I.- Por el voto de una mayoría no menor del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos y

II.- Por llegar a tener menos de 20 socios.

III.- Por las causas previstas en la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 20

#### CAPITULO QUINTO

#### DEL COMITE EJECUTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 20o.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes Funcionarios:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION.

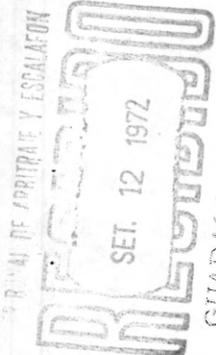
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

GUADALAJARA, JAL.

SET. 12 1972



SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

SECRETARIO DE ACCION CULTURAL

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

SECRETARIO DE RELACIONES

TESORERO

Cinco vocales y sus suplentes, que cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores. Si la ausencia fuera del Secretario General se requiera que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Artículo 21o.- La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de Diciembre del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones, con quince días de anticipación y tomará posesión de su cargo el primer día hábil del mes de Enero siguiente.

Artículo 22o.- Queda prohibida la reelección a un mismo cargo, del Comité Ejecutivo.

Artículo 23o.- El Comité Ejecutivo saliente hará entrega al entrante de toda documentación, libros, comprobantes, bienes y efectivo, mediante inventarios y recibo que entregará el Comité Ejecutivo entrante.

Artículo 24o.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derechos o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25o.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

a).- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadano y sindicales.

b).- Tener menos de 65 años en la fecha de la elección e instrucción cuando menos al Sexto año de Primaria.

c).- Ser miembro fundador del Sindicato o tener una antigüedad mínima de un año en el Sindicato.

d).- No tener sanciones sindicales en el año anterior a la fecha de la elección.

SECRETARÍA DE ABOGADO Y ESCALAFÓN  
SEI. 12 1972  
RESOLUCIÓN  
GUADALAJARA, JAL.

Artículo 26o.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.- Efectuar sesiones ordinarias del Comité, por lo menos una vez cada mes y extraordinarias en los casos que los juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos .

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.

VII.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encauzando su acción para el buen éxito de los mismos.

VIII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia en los casos de su competencia.

IX.- Las demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- Asumir la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, ante las Autoridades, la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, Titular de la Estación Central de Autotransportes en donde laboran los socios del Sindicato, y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los socios.

II.- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto atendiendo los problemas que se le comuniquen escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

III.- Autorizar con su firma, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos las Actas de las Asambleas.

IV.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por si mismo los asuntos de su competencia.

V.- Autorizar y legalizar con su firma todos los

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
RESOLUCIÓN  
SET. 12 1972  
GUADALAJARA, JAL.

gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar la documentación y cuentas del Tesorero, cuando - menos cada 60 días.

VI.- Declarar legalmente instaladas las Asambleas y Eventos de conformidad con las convocatorias respectivas.

VII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente, al mes de Diciembre.

VIII.- Asumir en unión del Tesorero la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

IX.- Autorizar, junto con el Secretario de Organización la correspondencia del Sindicato.

X.- Representar ante las Autoridades Federales, - Estatales, Municipales, Administrativas y Judiciales, al -- Sindicato con todas las facultades de un apoderado con cláusula general para pleitos y cobranzas, pudiendo articular - y absolver posiciones, hacer posturas y pujas, en fin, ejecutar todo acto que no signifique dominio o propiedad.

XI.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 28o.- Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos -- que se efectuen.

b).- Integrar el Archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a - los socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato y las normas establecidas por los Estatutos y los Acuerdos tomados por las Asambleas.

d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

e).- Intervenir en la solución de los problemas que se presenten que afecten la Organización Sindical.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato - los puntos de vista del mismo en materia educativa y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros del Registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales y Libro de Actas,

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
REGISTRO  
SET. 12 1972  
GUADALAJARA, JAL.

así como autorizar también junto con el Secretario General - la correspondencia, con sus firmas.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos -- los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a la asamblea, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la - conducta sindical de cada uno de los socios.

Artículo 29o.- Las Atribuciones del Secretario de Actas y - - Acuerdos son:

a).- Organizar el Archivo General del Sindicato y - responsabilizarse de su cuidado, manteniendolo al dia con el mayor acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y del Comité autorizarlas en unión del Secretario - General.

c).- Consignar y registrar en el libro correspon-- diente los acuerdos tomados por el Comité y por las Asambleas.

d).- Autorizar con su firma y el Visto Bueno del - Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier Acuerdo que figure en los Libros de - Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité.

Artículo 30o.- Son atribuciones y derechos de la Secretaria- de Acción Femenil las siguientes:

I.- Coadyuvar eficientemente en el programa de -- Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Coordinar la acción de las trabajadoras al -- servicio de la Estación Central de Autotransportes, para lo-- grar que ellas se conviertan en factor decisivo en la realiza- ción del programa de lucha del Sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Estado, para lograr su participa- ción activa en la vida económica, social y política de nues-- tro estado.

IV.- Cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programaticos que se refieran especialmente a las mujeres.

V.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecuti- vo del Sindicato seminarios, conferencias y en general todo - tipo de eventos de caracter cultural o de orientación sindi-- cal que contribuya a la elevación social, económica y moral - de la mujer.

TRABAJO DE ARCHIVO Y ESCALAFON  
RECEBIDO  
SET. 12 1972  
GUADALAJARA, JAL.

VI.- Promover el apoyo solidario del Sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Artículo 31o.- Son atribuciones del Secretario de Acción Social:

a).- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del Sindicato.

b).- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Estado en favor de sus trabajadores.

c).- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención que se preste a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que observe.

d).- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios en el País.

e).- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

Artículo 32o.- Son atribuciones del Secretario de Trabajos y conflictos:

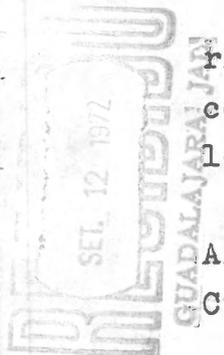
I.- Vigilar el cumplimiento de las prestaciones a los trabajadores, reglamentos interiores del trabajo con relación al Estatuto Jurídico, y demás convenios, disposiciones legales reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados dando cuenta al Secretario General.

II.- Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir en unión del Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

III.- Vigilar el cumplimiento de las Reglas Escalonarias dando cuenta de su actividad al Secretario General y funcionar como integrante substituto de la Comisión Técnica de Escalafón a que se refiere el Artículo 31 Inciso I, apartado C, segundo párrafo de la Ley para los servidores públicos del Estado.

IV.- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo ó por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33o.- Son atribuciones de la Secretaría de Acción Cultural:



a).- Realizar actividades tendientes a obtener una mejoría en el nivel educacional de los miembros del Sindicato.

b).- Tramitar lo necesario para conseguir que los miembros del Sindicato obtengan condiciones favorables para la adquisición de medios educacionales y de adquisición de cultura

c).- Planear y promover la Organización de Grupos de Estudio y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

d).- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Estado la creación de Instituciones de Capacitación profesional.

Artículo 34o.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de Deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas Existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del Deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir, por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.

IV.- Fomentar las actividades deportivas que traigan como resultado la superación del espíritu de lucha y compañerismo de los socios del Sindicato.

Artículo 35o.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Relaciones:

a).- Establecer y mantener contacto con los medios de difusión y de tipo informativo

b).- Formular y transmitir boletines sobre las actividades y proyectos del Sindicato y darlos a conocer por los medios más idóneos.

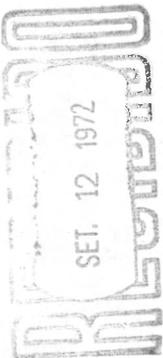
c).- Fomentar el establecimiento de actividades que agrupen al mayor número de miembros del Sindicato y que les permita intercambios de opiniones y conocimientos

d).- Mantener contacto con Secretarías equivalentes de otros Sindicatos Burocráticos para buscar la mejor imagen de esta agrupación con sus afines.

Artículo 36o.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos del Secretario Gene-

DE INGRESOS Y ESCALAFÓN



GUADALAJARA, JALISCO

ral

II.- Previo acuerdo del Secretario General tomar - todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los - fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa, otras fuentes lícitas de ingreso distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General y el Secretario de Organizaciones y Propaganda.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja -- con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que se verifiquen en su -- contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Otorgar recibo de todas las cantidades que in -- gresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las -- que salgan de ella.

VII.- Hacer inventario, manteniendolo actualizado - de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presu -- puestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, re -- cabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la res -- ponsabilidad del Patrimonio Sindical.

Artículo 37o.- Los vocales que se elijan, suplirán las activi -- dades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, o -- bligaciones y responsabilidades que los titulares a quienes -- sustituyan.

#### CAPITULO SEXTO

#### SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 38o.- El sostenimiento del Sindicato se hará por me -- dio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 39o.- Integran el patrimonio de la Organización Sin -- dical:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de -- sus miembros, fijandose como cuota desde estos momentos el -- % del importe de los sueldos ordinarios de cada uno de -- sus miembros.

b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adque -- ran con los fondos de la agrupación y:



c).- Los bienes y aprovechamientos que les sean -  
aportados cedidos, donados u obtenidos por cualquier otro tí  
tulo al Sindicato.

Artículo 40o.- El manejo de administración del Patrimonio --  
Sindical es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá infor  
mar del estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias esta  
blecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS SANCIONES, SUAPENSION Y PERDIDAS DE  
DERECHOS Y DE LA COMISION DE HONOR Y -  
JUSTICIA.

Artículo 41o.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a -  
las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten  
al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes  
Estatutos.

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o  
derechos sindicales.
- c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindica  
les.
- d).- Expulsión del Sindicato.

Artículo 42o.- El estudio, conocimiento y aplicación de las -  
sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a  
los siguientes órganos sindicales.

- I.- Comisión de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Ejecutivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43o.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará  
con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecuti  
vo, en pleno, en la Sesión que corresponda, al tiempo en que  
se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a jui--  
cio del propio comité, el caso se turnará a la Comisión de --  
Honor y Justicia.

Artículo 44o.- Para conocer de las faltas graves, será creada  
la Comisión de Honor y Justicia, como Organo transitorio, exclu  
sivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos  
que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en  
cada caso por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos  
suplentes; serán electos invariablemente por el pleno del -

Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la mayor imparcialidad en sus fallos.

Artículo 45o.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso, que debrán estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que se les imputan.

III.- Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca -- personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa -- justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros -- que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados -- del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán derecho a defender por si mismos o por medio de defensor y de aportar todas las -- pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 46o.- Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante la Asamblea General Ordinaria Más próxima a la fecha del fallo, a que decidirá en última instancia; los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 47o.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 48o.- Los miembros de las Comisiones de Honor y -- Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos -- por el Comité Ejecutivo, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones Sindicales.

Artículo 49o.- Los miembros del Sindicato perderán sus dere

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
RECURSOS  
SEI. 12. 1972  
GUADALAJARA, JAL.

chos, en los siguientes casos:

- a).- Por renuncia escrita o separación del empleo en la Dependencia que comprende el Sindicato.
- b).- Por conclusión o términos de la obra para la que fué expedido el nombramiento relativo.
- c).- Por muerte del socio.
- d).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacitación proviene de causa del trabajo.
- e).- Por ser expulsado del Sindicato.
- f).- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Gubernativa.

Artículo 50o.- Los miembros del Sindicato estarán suspendidos en sus derechos sindicales en los siguientes casos:

- a).- Cuando están sometidos a investigación que pueda significar la aplicación de sanciones por la Comisión de Honor y Justicia.
- b).- Cuando lo determine la Asamblea General por votación mayoritaria absoluta.
- c).- Por pasar a desempeñar un puesto de los considerados de confianza en la Ley para los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco.
- d).- Cuando adeude más de e (tres) cuotas sindicales sean ordinarias o extraordinarias.

### CAPITULO OCTAVO

Artículo 51o.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este Ordenamiento. Las Reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por medio de los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Artículo 52o.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirá entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

Artículo 53o.- Para todo lo no previsto, se estará a los

Principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fé y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratara de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional a reserva de la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO NOVENO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2o.- Por esta única vez, el Comité Ejecutivo que se designe por primera ocasión, durará en su encargo hasta el día 31 de Diciembre de 1974. Los posteriores durarán el término que establece el Artículo 20o.- de los presentes Estatutos.

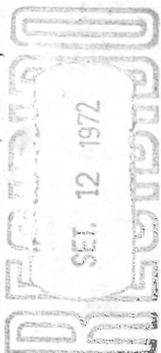
Artículo 3o.- Queda facultado el Comité Ejecutivo que se designe por primera ocasión para gestionar el Registro del Sindicato y estos Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 4o.- Todos los miembros fundadores de este Sindicato deberán llenar, dentro de un término de 10 días la documentación y elementos a que se refiere el artículo 9o. de estos Estatutos.

-----  
Habiendose aprobado estos Estatutos se procede a la elección del primer Comité Ejecutivo que estará en funciones hasta el último de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, proponiéndose por María de la Cruz Sandoval González la siguiente planilla:

- Secretario General.- Alfredo Meza Barragán
- Secretario de Organización.- Roberto Cardona Rodriguez
- Secretario de Actas y Acuerdos.- José Ignacio Villaseñor S.
- Secretario de Acción Femenil.- Martha Alicia Flores Ulloa
- Secretario de Acción Social.- Irma Concepción Colorado Corona
- Secretario de Trabajos y Conflictos.- Sergio Torres Nafarrate

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON



QUADAJARA JALISCO

Secretario de Acción Cultural.- Manuel Lozano Muñoz  
 Secretario de Acción Deportiva.- Arturo Cárdenas González  
 Secretario de Relaciones.- Marcela Leticia de Alba  
 Tesorera.- Lidia Margarita Orozco García  
 Vocales Propietarios:-

Margarita Flores Ulloa  
 María Guadalupe Quiróz  
 Bertha Argelia Figueroa  
 Socorro Orozco García y  
 Emma Orozco García.

Vocales Suplentes:

Blanca Alicia Figueroa Alvarez  
 Socorro Orozco Diaz  
 Andrés Cárdenas Luquin  
 Ma. Guadalupe Decena  
 Teresita Flores Macías

Previo cambio de opiniones entre los asistentes y al no haberse presentado ninguna otra proposición se declaró que el Comité Ejecutivo queda integrado con las personas que antes se mencionan y en consecuencia autorizado en los términos de los artículos segundo y tercero transitorios para recabar la documentación que los miembros del Sindicato deberán proporcionar así como en su caso el registro del Sindicato ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado y en su caso el ingreso a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

No presentandose ningún otro asunto a consideración de la Asamblea, se dió por terminada a las diecisiete cuarenta y cinco horas del día de su fecha, y para constancia se levanta la presente acta que firman los que intervinieron.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y ESCALAFÓN  
 SET. 12 1972  
 GUADALAJARA, JAL.

*Margarita Flores Ulloa*  
*Socorro Orozco Diaz*  
*Emma C. Colorado Corona*  
*Teresita del Niño Jesús Flores Macías*  
*Aide Lopez Melicia*  
*Socorro Orozco y Esther Delgado*  
*Bertha Argelia Figueroa*  
*Andrés Cárdenas*  
*Manuel Lozano Muñoz*  
*Arturo Cárdenas*  
*Sergio Flores*  
*Marcela Leticia de Alba*  
*Lidia Margarita Orozco García*  
*M.C.R.*

